

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 26 de julio de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200086-00
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
DEMANDANTE: JULIA ELVIRA BOJACA MORA, GILBERTO RODRÍGUEZ BOJACA, BLANCA ALICIA BOJACA MORA, ABRAHÁN IGNACIO BOJACA MORA, HÉCTOR FERNANDO BOJACA MORA, NUBIA ESPERANZA BOJACA MORA, VÍCTOR HUGO BOJACA MORA, ANA LUCIA BOJACA MORA, NUBIA MARINETH BOJACA MORA, Y MARTHA GRACIELA BOJACA MORA
CAUSANTES: JOSE BENEDICTO BOJACA PRIETO y MARIA ALICIA MORA DE BOJACA

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 488, 489 del Código General del proceso y 1312 del Código Civil, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MINIMA CUANTÍA de JOSE BENEDICTO BOJACA PRIETO y MARIA ALICIA MORA DE BOJACA, fallecidos el 20 de octubre de 1993 y 15 de mayo de 2015, respectivamente, siendo éste municipio su último lugar de su domicilio.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: RECONOCER a los señores(as) JULIA ELVIRA BOJACA MORA, BLANCA ALICIA BOJACA MORA, ABRAHÁN IGNACIO BOJACA MORA, HÉCTOR FERNANDO BOJACA MORA, MARTHA GRACIELA BOJACA MORA, VÍCTOR HUGO BOJACA MORA, NUBIA ESPERANZA BOJACA MORA y ANA LUCIA BOJACA MORA como herederos en calidad de hijos de los causantes JOSE BENEDICTO BOJACA PRIETO y MARIA ALICIA MORA DE BOJACA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: RECONOCER como interesado en la masa sucesoral a GILBERTO RODRÍGUEZ BOJACA, heredero por representación de su progenitora GLORIA DEL CARMEN BOJACA DE RODRÍGUEZ, quien tenía la calidad de hija de los causantes, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: RECONOCER como interesado en la masa sucesoral a NUBIA MARINETH BOJACA MORA, heredera por representación de su progenitor JOSÉ BENEDICTO BOJACA MORA, quien tenía la calidad de hijo de los causantes, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: De conformidad con el artículo 490 del C.G.P. **emplácese** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria, siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P. Por Secretaría inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: Se abre el trámite de liquidación de la sociedad conyugal del presente asunto y se ordena **Emplazar** igualmente a todos los acreedores de la Sociedad Conyugal objeto de liquidación, a fin de que hagan valer sus créditos, siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

OCTAVO: Se ordena **OFICIAR** a la DIAN, informando la apertura del proceso, indicándoles nombre e identificación de los causantes y acompañando copia de la demanda, subsanación y relación de inventarios y avalúos, así como certificado de tradición aportados con la demanda.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. German Darío Muñoz Bautista, en calidad de apoderado judicial de los señores(as) JULIA ELVIRA BOJACA MORA, BLANCA ALICIA BOJACA MORA, ABRAHÁN IGNACIO BOJACA MORA, HÉCTOR FERNANDO BOJACA MORA, MARTHA GRACIELA BOJACA MORA, VÍCTOR HUGO BOJACA MORA, NUBIA ESPERANZA BOJACA MORA, ANA LUCIA BOJACA MORA, GILBERTO RODRÍGUEZ BOJACA y NUBIA MARINETH BOJACA MORA, para que actué en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f4896c4f91e2d51c33e3bbbf54cb759054586cde0e238ab570eb29c1b01177**

Documento generado en 29/07/2022 02:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>